

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
 Por seis meses idem idem 40
 Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
 Por seis idem idem. 60
 No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 94.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

Con esta fecha se dice al Gefe político de Toledo de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Illescas, sobre el interdicto introducido por algunos vecinos de Añoover de Tajo, para que se les amparase en el arriendo de unas tierras pertenecientes á la obra pia que administra la Junta de Beneficencia del mismo pueblo, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas, de los cuales resulta: Que puesta por la Diputacion de aquella provincia al cuidado de la Junta de Beneficencia de Añoover de Tajo, la administracion de la obra pia fundada por el licenciado Juarrero, que por disposicion de este habia estado hasta entonces al de los Curas párrocos de la misma villa, acordó dicha Junta renovar en público remate los arriendos: Que reclamado este acuerdo ante la misma por dos de los arrendatarios, como perjudicial al derecho de continuar en sus respectivos arriendos, el uno por reconduccion tácita, y el otro en virtud de un contrato que presentó, y desestimadas por la Junta estas reclamaciones, acudieron los interesados en 3 de Junio de 1846 al expresado Juez por medio de interdicto de amparo, á que este dió lugar, habiendo resultado de aqui la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político en el concepto de tocar el conocimiento del negocio al Consejo provincial.—Visto el artículo 8.º, párrafo 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á estos Cuerpos como Tribunales

las cuestiones contenciosas, relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto de los contratos y remates celebrados con la administracion civil ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas.—Considerando: 1.º Que segun esta disposicion legal, para que corresponda á los dichos Consejos la decision de las cuestiones relativas á contratos, han de verificarse en estos á la vez dos condiciones: Primera, que se hayan celebrado con la administracion: Y segunda, que hayan tenido y tengan por objeto una obra pública ó un servicio público tambien: 2.º Que en los arriendos á que se refiere la cuestion del presente negocio, no se verifican ninguna de estas dos condiciones: no la primera, porque estos contratos se celebraron antes de encargarse la obra pia á la Junta de Beneficencia, subalterna de la Administracion municipal de Añoover de Tajo: tampoco la segunda, porque no tuvieron ni tienen ninguno de los dos indicados objetos, sino solo el de asegurar en la renta el cumplimiento de los fines de la fundacion.—Se decide esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de primera instancia de Illescas, dése al Gefe político de Toledo conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y para que lo tenga presente en casos análogos.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Santander 28 de Marzo de 1847. = E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 95.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 3 del corriente la Real orden siguiente.

„Con esta fecha se dice al Gefe político de Málaga de Real orden lo siguiente =Excmo. Sr.=Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de la Merced, sobre receptoría de

carnes de esa capital, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez primero de primera instancia de Málaga, de los cuales resulta: Que con aprobacion del Consejo de Castilla vendió el Ayuntamiento de aquella ciudad en 15 de Febrero de 1803 el oficio de Receptor de carnes de la misma, que por título oneroso adquirió de la Corona en 1615, á D. Manuel de Cea por cuarenta mil ducados: Que extinguido dicho oficio á consecuencia de la libertad de comercio y tráfico de los objetos de comer, beber y arder declarada en el Real decreto de 20 de Enero de 1834, acudieron al Gobierno en 1836 los herederos del referido comprador solicitando que el Ayuntamiento de Málaga los indemnizase: Que oído sobre ello el Consejo Real en su Seccion de Gobernacion, se dispuso por Real orden de 22 de Junio de 1836 que enagenándose los diez y siete cortijos que posee la indicada ciudad y fueron hipotecados especialmente á la seguridad de la venta, se hiciese pago con su producto á los herederos de Cea, de los cuarenta mil ducados que reclamaban: Que practicadas gestiones por estos ante dicho Cuerpo y ante el Gobernador civil de la provincia para la ejecucion de esta Real orden sin resultado alguno, recurrieron por fin al referido Juez, que accediendo á su instancia despachó ejecucion en 2 de Mayo de 1843 por la expresada suma, réditos y costas contra los bienes de propios, habiendo quedado paralizadas las consiguientes actuaciones por la competencia de que se trata promovida por el Gefe político: Vistos los artículos 28 á 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida en 15 de Octubre de 1836, que prescribieron la formacion anual de un presupuesto municipal de gastos y de ingresos, siendo indispensable en consecuencia para pagar las deudas de los pueblos incluídas en él, y que expidiese el Alcalde á su tiempo el oportuno libramiento contra el depositario de los fondos comunes, único pagador: Visto el artículo 14 de la ley de 14 de Julio de 1840 mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, y el título VII de la de 8 de Enero de 1845. en donde se ve adoptada esta misma disposicion con otras particulares dirigidas á facilitar estos pagos: Visto el artículo 81 párrafo 12 de la tercera de dichas leyes, segun el cual los Ayuntamientos deliberan sobre entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun, conformándose con las leyes y reglamentos, y sujetándose su acuerdo á la aprobacion del Gefe político, y en su caso á la del Gobierno: Considerando: 1.º Que el indicado sistema de contabilidad municipal, por el mismo caso de ser incompatible con la exaccion ejecutiva de las deudas de los pueblos, excluye en cuanto á ellas esta clase de procedimientos judiciales: 2.º Que sobre la deuda principal de los cuarenta mil ducados reclamada por los herederos de Don Manuel de Cea no cabe litigio, puesto que segun el artículo 81 párrafo 12 citado de la ley actual de Ayuntamientos, necesita el de Málaga á este fin de una autorizacion que anticipadamente le fue denegada en el hecho de prevenirsele por la insinuada Real orden de 20 de Enero de 1834 que desde luego procediese á la venta de las hipotecas especiales y al pago de la deuda que con ellas se garantizó: 3.º Que no puede afirmarse esto mismo tocante á los réditos que tambien se re-

claman, ya porque no estan comprendidos en la citada Real orden, ya porque pueden tal vez ser ó exorbitantes ó indebidos: Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose al Gefe político de Málaga su expediente con los autos, dígamele que disponga se incluya desde luego en el presupuesto municipal ordinario de aquella ciudad, ó en el adicional correspondiente, la deuda referida de cuarenta mil ducados, con arreglo á la ley vigente citada de 8 de Enero de 1845, adoptando segun ella el medio mas á propósito para que quede cubierta sin demora esta atencion; y asimismo que prevenga á dicha Municipalidad delibere dentro de un breve término en uso de sus atribuciones sobre los réditos que tambien se le piden, solicitando la oportuna aprobacion de su acuerdo, en el caso de decidirse por sostener el pleito que acerca de ello corresponda; hecho todo lo cual remita el Gefe político los autos al Juez de primera instancia de donde proceden, dándosele conocimiento entre tanto de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Santander 28 de Marzo de 1847. = E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 96.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 5 del corriente la Real orden siguiente.

„Don Diego de Mier, residente en esta Córte, ha formado, redactado é impreso un Prontuario de Quintas que contiene la Ordenanza de reemplazos de 1837, anotada con las leyes, decretos y Reales órdenes expedidas hasta fin del último año. Y teniendo en consideracion la utilidad y ventajas de este trabajo, la Reina se ha servido resolver que la segunda edicion del expresado Prontuario, anotada convenientemente, se recomiende á V. S., Corporaciones y Ayuntamientos, por la conveniencia que resulta en su adquisicion, y que se les abone en cuenta á las Municipalidades y Corporaciones que la adquieran. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas Corporaciones á quienes pueda ser útil esta obra, y de quienes espero se apresurarán á suscribirse á ella. Santander 28 de Marzo de 1847. — E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 97.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Al examinar los estados trimestrales del movimiento de la poblacion que han dado los Ayuntamientos á consecuencia de lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1837 y 21 de Noviembre de 1840, he notado las dificultades que ofrece la formacion de un resumen general que diera por resultado el verdadero conocimiento del aumento ó disminucion que en esta provincia haya tenido la poblacion en estos últimos años, ya por estar incompletas las anteriores noticias y ya tambien por no haberse dado la mayor parte de las que hay con la debida precision y claridad. A fin pues

SECCION DE GOBIERNO

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública averiguarán si en sus respectivos distritos jurisdiccionales existe D. Vicente Nuñez, natural de Lugo, dándome puntual aviso del resultado que ofrezcan sus indagaciones. Santander 27 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

„Con esta fecha dice la Direccion al Intendente de esta provincia lo siguiente.—Enterada esta Direccion general de la consulta que V. S. la hace en su comunicacion de hoy con motivo de haberse dudado en los fielatos del derecho de puertas de esta capital si la esencion concedida en el Real decreto de 14 del actual comprende ó nó al arroz; ha acordado decir á V. S. que en la esencion de derechos referida, no solo se comprende el arroz sino que tambien deben disfrutar de ella por ahora y mientras nose disponga cosa en contrario, los garbanzos, las judías, los guisantes y las almontas ó guijas. Lo que la Direccion comunica á V. S. para su inteligencia y efectos que son consiguientes. Lo que traslada á V. S. para los mismos fines.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia del público. Santander 26 de Marzo de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

LICENC. DON JOSE BARRIO,

Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes fincados por defuncion de Doña María Garcia, vecina que fué del pueblo de Udias en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo para que en el término de 30 dias comparezcan en esta mi audiencia por medio de Procurador del Juzgado á deducir el que vieren convenirles apercebidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta expresada Villa á 18 de Marzo de 1847.—José Barrio.

Junta municipal de Beneficencia de Santander.

Habiendo acordado la Junta municipal de Beneficencia que los cargos de maestro de primeras letras de la casa de Caridad y de capellan del Hospital de S. Rafael de esta ciudad, cuya vacante de ambos destinos reunidos se anunció en 23 de Febrero último, sean en lo sucesivo desempeñados separadamente, en consulta del mejor servicio; se hace pública la expresada resolucion para que las personas que quieran aspirar á ellos dirijan sus solicitudes á la misma Corporacion en el término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes al magisterio de primeras letras de la casa de Caridad deben reunir precisamente la circunstancia de estar habilitados para la enseñanza por medio del título correspondiente. Aquel destino está dotado con siete reales diarios; y ademas tendrá el

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO demostrativo del número de nacidos, muertos y casados que han tenido lugar en los pueblos de este distrito municipal durante el quinquenio de 1841 á 1844 inclusive.

Nombres de los pueblos ó parroquias.	1841.			1842.			1843.			1844.			1845.		
	Nacidos	muertos	Casados	Nacidos	muertos	Casados	Nacidos	muertos	Casados	Nacidos	muertos	Casados	Nacidos	muertos	Casados
Cacicedo.	16	10	4	6	4	3	8	2	1	12	4	5	9	1	3
Adal.	10	1	6	5	4	8	3	8	9	1	4	5	8	2	
ect.															
Total.	26	11	10	11	5	7	14	5	9	15	5	9	12	9	5

maestro habitacion dentro del establecimiento, una persona que se ocupe en su servicio, y será de cuenta de la casa el lavado de sus ropas. Las obligaciones del maestro están detalladas en el Reglamento del gobierno interior. Dicho destino se proveerá en persona seglar en el solo caso de no aspirar á la vacante ningun eclesiástico. El sacerdote que obtuviese el citado cargo, ademas de las obligaciones del Reglamento, tendrá la de celebrar diariamente el Sto. Sacrificio de la misa en la capilla del Hospital, quedando libre la intencion.

El cargo de Capellan del Hospital tiene á su favor la dotacion de seis reales diarios y las demas concesiones hechas al maestro de la casa de Caridad. Es de su obligacion: celebrar misa todos los dias en la capilla del Hospital, con libertad de la intencion: cuidar asiduamente del auxilio espiritual de los pobres enfermos: ayudar al maestro de primeras letras de la casa de Caridad en la enseñanza de los principios de moral; y cumplir las demas órdenes que sobre el particular diese la Junta de Beneficencia. Santander 24 de Marzo de 1847.—Por acuerdo de la Junta, Ramon Maria Pelaez.

Ayuntamiento constitucional de Cabuérniga.

El domingo 11 de Abril próximo á las once de la mañana se rematará en la sala de este Ayuntamiento un terreno erial situado á las inmediaciones del puente las Trechas, término del lugar de Renedo, para reducirlo á dominio particular. Lo que se anuncia para la debida publicidad. Valle y Marzo 14 de 1847.
=El Alcalde Presidente, Antonio Gomez de Cosio.
=Joaquina de Teran, secretario.

ANUNCIOS.

En la mañana del dia 11 del próximo Abril tendrá efecto el remate de la obra de desmonte y reparacion de la iglesia de Villasirga, provincia de Palencia, partido de Carrion, en la sala del Ayuntamiento de la misma, y tambien de un cementerio que se construirá con arreglo al plano y condiciones existentes en la secretaria de aquella corporacion. El presupuesto de la primera asciende á la cantidad de seis mil trescientos reales, y el de la segunda á la de cuatro mil quinientos y seis, quedando de cuenta de la villa el costear y arrastrar los materiales hasta ponerlos al pie de la obra. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en los remates mencionados.

DICCIONARIO

Nacional ó gran Diccionario clásico de la lengua española, el mas completo de los publicados hasta el dia por R. J. Dominguez. Contiene ademas de las voces de todos los diccionarios de la lengua, las nuevamente introducidas y sancionadas por el uso: las de medicina, cirujía, farmacia y veterinaria: las de zoología, botánica, mineralogía y geología: las de física y química: las de matemáticas, en sus diversos tratados y ramificaciones: las de gramática, retórica, poética y filosofía: las de liturgia, teología y sectas religiosas: las de artillería fortificacion, táctica militar y marina: las de música, pintura, escultura, arquitectura y demas bellas artes: las de agricultura, comercio, administracion, política y diplomacia; las de arqueología, historia, biografía, nistología y geografía: las de astronomía, hidráulica, es-

grima, equitacion, gimnástica, calografía, declamacion & &.

Solamente los nombres de todos los pueblos y la biografía de todas las personas célebres en la historia sagrada y profana bastarian para hacer esta obra colosal, interesante á todos los hombres de carrera; y la generalidad que abraza en el lenguaje vulgar, y en todas las palabras técnicas de artes, oficios y ciencias, la hacen absolutamente precisa y necesaria desde el último menestral, hasta el mas rico propietario, siendo verdaderamente obligatoria para los Ayuntamientos, sociedades y corporaciones populares. Se publica por entregas de 128 columnas de 100 líneas cada una, que componen 12800 líneas cada entrega al precio de cinco rs. vn. franco de porte por el correo, adelantando el importe de tres entregas sobre las once que van publicadas. Toda la obra constará de dos tomo en gran folio de 1100 á 1300 páginas cada tomo (sobre 37 entregas) bajo las condiciones siguientes:

1.º Todos los que se suscriban antes de concluirse el tomo primero, recibirán gratis todas las entregas que excedan de 70 hasta la conclusion de toda la obra.

2.º El que se suscriba en junto por todas las entregas, puede hacerlo por 260 rs. recibiendo la obra concluida en Madrid.

3.º Con la última entrega de cada tomo se repartirán un retrato del autor para el primero, y otro del principal colaborador para el segundo.

4.º El precio de suscripcion será el mismo durante la publicacion del primer tomo, despues se subirá un real mas por entrega, que será el precio de venta concluida la obra.

5.º La Empresa se obliga á devolver el dinero, y regalar ademas 6 ejemplares gratis al primer suscriptor que pruebe que hay alguna publicacion en España que iguale en baratura al de las entregas del gran Diccionario Nacional.

Se suscribe en Santander en las librerías de Martinez y Riesgo, donde están de manifiesto las entregas que van publicadas.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Del 1.º al 10 del próximo Abril, saldrá de este puerto con dicho destino el Bergantin español CLAUDIO al mando de su capitan Don Alejandro de Briñas. Admite solamente pasajeros, para quienes ofrece buenas comodidades. Se despacha por Don G. Roiz de la Parra.

Los que suscriben pasajeros de la fragata española Carlota, que procedente de la Habana acaba de fondear en este puerto, dán públicamente las debidas gracias á sus dignos capitan y piloto D. Juan Bautista y D. José Mendezona, por el esmerado trato que les han dado durante todo el viaje: debiendo elogiarse, tanto mas sus finos modales, cuanto su franqueza y trato personal; y á fin de que no quede oculto el agradecimiento á que se han hecho acreedores para con nosotros, hacemos esta pública manifestacion, suplicándoles la admitan como un testimonio de nuestra sincera gratitud y aprecio. Santander 18 de Marzo de 1847.—Felipe de Hontañon.—Genaro Martinez =Aniceto Lopez.